

16-04-2020

PERSONA JURIDICA
Andrés Sastre Portela
ASIET

SOBRE LAS PREGUNTAS GENERALES:

1. Marco definido para la caracterización del Uso Razonable del Roaming Internacional

Nos permitimos recomendar se tomen en consideración las experiencias de otras regiones, en particular los términos razonables de uso aplicados en la UE. La decisión de la UE de eliminar los costos de roaming entre los países miembro de la Unión mediante la aprobación del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo que entró en vigor en Junio de 2017 preveía un marco de uso razonable del roaming, para impedir que se cometiesen abusos o se desvirtuase el propósito original de la norma, norma aprobadas después de varios años de negociación y diálogo entre autoridades e industria.

La propuesta sometida a consulta no establece un límite al consumo, ni la posibilidad de aplicar recargos si se dan determinadas circunstancias. La política de uso razonable de la UE permite a los operadores establecer recargos en el caso de que exista un abuso en el consumo de datos o bien cuando no existe un vínculo estable con el país con el que tiene establecido el contrato móvil.

Entre los países de la UE, se exige un uso justo del roaming, estableciendo:

- Necesidad de vínculo estable con el país con el cual tiene establecido el contrato. Las operadoras tienen potestad de iniciar un proceso que termine con un aumento en la factura final si demuestran que están haciendo un uso prolongado de sus servicios cuando su residencia permanente es en otro país. Para ello se establece un período previo de observación de 4 meses en el que se demuestre un uso irregular prolongado de los servicios contratados. Si se demuestra que durante esos 4 meses ha estado más en otro estado miembro que en el suyo se establece un período de alerta de 14 días donde el usuario es apercibido y debe o bien justificar la ausencia o cambiar su plan de consumo. De lo contrario la operadora puede aplicar un recargo al cliente, la UE estableció también un criterio de gradualidad para dichos recargos año a año actualizados
- El reglamento de la UE prevé la obligación de que las operadoras incluyan en su oferta de servicios el “Roam like at Home” que permite al usuario hacer y recibir llamadas y mandar SMS sin coste extra. Las llamadas o SMS no incluidas en el contrato se cotizan con la misma tarifa. Sin embargo, existen normas y límites para el consumo de datos móviles, en función del volumen de datos que tenga contratado:
- Prepago. Pueden hacer uso de su saldo disponible al mismo precio, al igual que las recargas que haga.
- Contrato con datos limitados. El límite de datos en roaming es el establecido en su contrato salvo para usuarios que dispongan de una tarifa por debajo de la media, donde el operador puede establecer políticas de uso razonable y rebajar la cantidad de datos disponible para el usuario (previa notificación)

- Datos ilimitados. Se establece un protocolo mediante el cual el operador debe otorgar un gran volumen de datos al usuario, aunque nunca ilimitado. El operador tiene la obligación de comunicar al cliente la cantidad de datos disponible en itinerancia, si el usuario pasa la cantidad el operador puede aplicar un recargo.

Entendemos que en la aplicación del acuerdo de roaming sería apropiado adoptar cláusulas y excepciones como las establecidas en la UE de tal forma que eviten distorsiones internas, de cara a contemplar más casos que no entren dentro de los criterios de uso justo, como son el establecimiento de mayores garantías para los casos de incumplimiento del vínculo estable y para frenar el uso desproporcionado de datos móviles estando en itinerancia.

2. Factibilidad técnica de implementar las medidas que se incluyen en la propuesta de normativa

Lo primero que debemos señalar es que los mercados de telecomunicaciones de Chile y Argentina y en particular sus mercados móviles se encuentran plenamente consolidados. En ambos mercados, la apertura a la competencia ha significado que en los últimos años se haya producido una bajada importante de las tarifas, que permite a sectores cada vez más amplios de la población acceder a servicios de telefonía y banda ancha móvil, lo que sin duda es una buena noticia para poder avanzar en el compromiso compartido del cierre de la brecha digital.

Es importante reiterar, que la implementación de este tipo de medidas en la Unión Europea, requirió varios años de negociación previa, un proceso gradual de ajuste y además la entrada en vigencia fue simultánea en todos los Estados miembros. Esto partiendo del hecho que había una moneda única y marcos tributarios similares.

Respetuosamente llamamos la atención de la Autoridad sobre varios elementos:

- a. Los plazos otorgados ya de por sí son bastante cortos, pero aún más si consideramos el estado de emergencia sanitaria, que exige la focalización del esfuerzo de los equipos técnicos en monitorear y mantener las redes habilitadas en condiciones de alta demanda y con recursos humanos limitados.
- b. Tal y como lo requiere el Tratado Internacional que da origen a esta normativa, no es claro que sea viable la aplicación simultánea y recíproca de esta medida en ambos países, lo mismo que sería importante para la industria también conocer cuál es el estado de desarrollo de la homologación tributaria para estos servicios, de previo a iniciar el proceso de negociación indispensable para su implementación.
- c. En la actualidad desde distintas operadoras se ofrecen planes que incluyen roaming internacional de datos y voz o bien los ofrecen a tarifas muy reducidas con el objetivo de satisfacer la necesidad de los usuarios particulares que hacen viajes hacia otros destinos del mundo, como Argentina. Incluso esto se ha considerado un diferenciador de las ofertas de mercado. No queda claro a partir de la propuesta, cuál es el tratamiento que se le daría a este tipo de paquetes ya contratados y como se va a mantener el principio de libertad tarifaria, que ha permitido esta adecuada segmentación del mercado y la estructuración de ofertas para cada tipo de cliente.

Desde ASIET, consideramos que es imprescindible por tanto un trabajo bilateral de carácter técnico, económico y tarifario para que el proceso de implementación de la voluntad política expresada en el tratado sea satisfactoria.

3. Principios de resguardo para la suscripción de Contratos Mayoristas

Un elemento fundamental es considerar los procesos de renegociación de los contratos mayoristas vigentes, con el consecuente impacto en el plazo de implementación y en la gradualidad de ajuste del esquema tarifario.

En el caso europeo mediante el Reglamento de itinerancia , se ha requerido la reducción paulatina de las tarifas mayoristas a lo largo de 5 años desde el 2017 hasta el 2022 inclusive, de tal forma que el servicio de roaming como en casa sea sostenible. Es evidente, que este es un proceso que requiere de tiempo y gradualidad para no causar distorsiones que afecten el mercado.

4. Otras materias que, a su juicio, debieran ser objeto de regulación

Se debe reflejar que el fin del roaming se aplica sólo en las conexiones a antenas terrestres. En los sistemas vía satélite, no será aplicable el fin del roaming.

SOBRE LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS:

No hay comentarios.